AUTO DIRECTORAL N° 889-2020-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL.

Cusco, veinticuatro de setiembre de dos mil veinte

VISTO: Tomando en conocimiento en la fecha del Informe 050-2020-GR-CUSCO-DRTPE-DPSCL-SDNCGR (23-09-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 936 de fecha 22-09-2020 mediante el cual la Secretaria General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – SINDUC, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse los días 23, 24 y 25 de setiembre del año en curso, en mérito a la defensa de sus derechos laborales así como el incumplimiento por parte de la autoridad por no haber implementado el mandato de contratación de servicio de internet para docentes y estudiantes; así como, el de no convocar y retrasar los procesos del nombramiento, ratificación, cambio de régimen, promoción de los docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra, de laboratorio y la no actualización del cuadro de asignación de personal (CAP); finalmente, por no haber cumplido oportunamente con implementar el Plan de Prevención y de Atención en la Gestión de la pandemia COVID-19 para los miembros de la Comunidad Universitaria y; **CONSIDERANDO.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento modificado por DS 003-2017-TR.- Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el segundo párrafo del inciso (b) del art. 73 D.S. 010-2003-TR que a la letra indica: " Para la declaración de huelga se requiere: ***b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases;*** requisito que no ha sido observado por el sindicato recurrente.- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al despacho en el DS 017-2020-TR, DS 010-2003-TR y DS 011-92-TR.- **SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga de 72 horas a materializarse los días 23; 24 y 25 de setiembre de 2020 presentada por la representación del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – SINDUC; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad. ==========

H.S.- ==========

Gobierno Regional Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
DIRECCIÓN PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTOR(E)
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

ESCRITO DE REGISTRO N° 4150 (15-10-2020)

Cusco, veintiséis de octubre de dos mil veinte

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 54-2020-GR-CUSCO-DRTPE-DPSCL-SDNCRG (26-10-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 4150 de fecha 15-10-2020 mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe – SIDUN-DQT, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse los días 28 y 29 de octubre del año en curso, contenido en el expediente N° 002-2020-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG en mérito a la defensa de sus derechos e intereses socioeconómicos y profesionales.- Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento modificado por DS 003-2017-TR.- Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 D.S. 010-2003-TR.- **En consecuencia: Dese por efectuada la comunicación del plazo de huelga de 48 horas** a materializarse los días 28 y 29 de octubre de 2020 presentada por la representación del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe – SIDUN-DQT. **H.S.-** ==========
==========

MEDIA FIRMA Y SELLOS DE LA DRA. EVELIN CLAUDIA PACHECO GALLEGOS. DIRECTORA ENCARGADA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES. LO QUE NOTIFICO A UD. HOY ____ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTOR(E)
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

ESCRITO DE REGISTRO N° 4740 (15-10-2020)

Cusco, veintiséis de octubre de dos mil veinte

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 70-2020-GR-CUSCO-DRTPE-DPSCL-SDNCRG (20-11-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 4740 de fecha 20-11-2020 y el escrito de Registro N° 4786 de fecha 25-11-2020,mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del año en curso, en mérito a la defensa de sus derechos laborales así como el incumplimiento por parte de la autoridad del pago inmediato de los sueldos atrasados de los meses de setiembre y octubre del presente año; así como del cumplimiento de la dotación oportuna de los equipos de protección personal (EPP) conforme a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo frente al COVID -19 contenidos en el expediente N° 04-2020-GR CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNCRG.- Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento modificado por DS 003-2017-TR.- Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 D.S. 010-2003-TR.- **En consecuencia: Dese por efectuada la comunicación del plazo de huelga de 48 horas** a materializarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 presentada por la representación del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC. **H.S.**

MEDIA FIRMA Y SELLOS DE LA ABG. EVELIN CLAUDIA PACHECO GALLEGOS. DIRECTORA ENCARGADA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES. LO QUE NOTIFICO A UD. HOY 25 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Gobierno Regional Cusco · Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo · DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTORA
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

El Fedatario de la Dirección Regional de Trabajo – Gobierno Regional

18 DIC. 2020

AUTO DIRECTORAL N° 942-2020-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL.

Cusco, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

VISTO: El Expediente N° 03-2020-GR CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNCRG, y tomando en conocimiento en la fecha del Informe 070-2020-GR-CUSCO-DRTPE-DPSCL-SDNCGR (20-11-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 4740 de fecha 20-11-2020 mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del año en curso, en mérito a la defensa de sus derechos laborales así como el incumplimiento por parte de la autoridad del pago inmediato de los sueldos atrasados de los meses de setiembre y octubre del presente año; así como del cumplimiento de la dotación oportuna de los equipos de protección personal (EPP) conforme a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo frente al COVID, y; **CONSIDERANDO.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento modificado por D.S. 003-2017-TR. - Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el inciso (e) del art. 65 D.S. 003-2017-TR que a la letra indica: *"La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c del artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas: (...)* ***e) Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley"***; requisito que no ha sido observado por el sindicato recurrente.- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al despacho en el D.S. 017-2020-RTRT, D.S. 010-2003-TR y D.S. 011-92-TR.- **SE RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Comunicación de Plazo de Huelga de 48 horas a materializarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 presentada por la representación del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.

H.S.-

MEDIA FIRMA Y SELLOS DE LA ABG. EVELIN CLAUDIA PACHECO GALLEGOS. DIRECTORA ENCARGADA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES.

Gobierno Regional Cusco · Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo · DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTOR(E)
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

ESCRITO DE REGISTRO N° 4740 (15-10-2020)

Cusco, veintiséis de octubre de dos mil veinte

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 70-2020-GR-CUSCO-DRTPE-DPSCL-SDNCRG (20-11-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 4740 de fecha 20-11-2020 y el escrito de Registro N° 4786 de fecha 25-11-2020,mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del año en curso, en mérito a la defensa de sus derechos laborales así como el incumplimiento por parte de la autoridad del pago inmediato de los sueldos atrasados de los meses de setiembre y octubre del presente año; así como del cumplimiento de la dotación oportuna de los equipos de protección personal (EPP) conforme a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo frente al COVID -19 contenidos en el expediente N° 04-2020-GR CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNCRG.- Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento modificado por DS 003-2017-TR.- Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 D.S. 010-2003-TR.- **En consecuencia: Dese por efectuada la comunicación del plazo de huelga de 48 horas** a materializarse los días 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 presentada por la representación del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC. **H.S.**

MEDIA FIRMA Y SELLOS DE LA ABG. EVELIN CLAUDIA PACHECO GALLEGOS. DIRECTORA ENCARGADA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES. LO QUE NOTIFICO A UD. HOY 27 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Gobierno Regional Cusco · Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo · DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTORA(e)
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

ESCRITO DE REGISTRO N° 5093 (21-12-2020)

Cusco, veintitrés de diciembre de dos mil veinte

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 93-2020-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNCRG (21-12-2020) que adjunta el escrito de Registro N° 5093 de fecha 21-12-2020, contenidos en el expediente N° 04-2020-GR CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDNCRG, mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC, comunica a la Autoridad Administrativa del Trabajo la Declaratoria de Huelga de manera indefinida a partir del día 04 de enero de 2021, en mérito a la defensa de sus derechos laborales así como el incumplimiento por parte de la autoridad universitaria del pago de remuneraciones desde el mes de setiembre del presente año y otros beneficios como son el pago por escolaridad, CTS, gratificación de diciembre; asimismo, del incumplimiento de la dotación oportuna de los equipos de protección personal (EPP) conforme a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo frente al COVID-19 y la reincorporación inmediata de los trabajadores despedidos arbitrariamente.- Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado art. 28 inc. 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art. 65 de su reglamento modificado por D.S. 003-2017-TR.- Que, de la revisión de la documentación adjunta a la comunicación del plazo de huelga se desprende que el Sindicato recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 D.S. 010-2003-TR.- **En consecuencia: Dese por efectuada la comunicación del plazo de huelga de manera indefinida** a materializarse a partir del día 04 de enero de 2021 presentada por la representación del Sindicato de Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes Filial Cusco – SINDAUTEA-FC. **H.S.**

MEDIA FIRMA Y SELLOS DE LA ABG. EVELIN CLAUDIA PACHECO GALLEGOS. DIRECTORA ENCARGADA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES. LO QUE NOTIFICO A UD. HOY 28 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Gobierno Regional Cusco · Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo · DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Evelin C. Pacheco Gallegos
DIRECTORA (E)
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

28 Diciembre 2020
9:55
UTEA
ESCRITO
REGISTRO N°. 5093-(21-12-20)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
TRAMITE DOCUMENTARIO
28 DIC 2020
Nº EXPEL...
HORA.....FIRMA.....

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓNDE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

¡Trabajemos con integridad!

AUTO DIRECTORAL Nº 004- 2019- GR- CUSCO /DRTPE-DPSCL

Cusco, ventisiete de Marzo de dos mil diecinueve

VISTO : Tomando conocimiento el dia de la fecha del Informe N° 031-2019-GR-CUSCO DRTPE-DPSCL, mediante el cual se adjunta el escrito de registro N° 1655 de fecha 22-03-2017 presentado por El Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco SITRASEDA y el Sindicato de Trabajadores Profesionales de la E.P.S. Seda Cusco S.A. SITRAPRO,F comunicando Plazo de Huelga a, el día 2 de Abril de 2019 a partir de las 8:05 horas hasta las 17 :00 Horas horas en merito a l incumplimiento de Pacto Colectivo 2018 y Laudo Arbitral 2017,, Falta de pago de escolaridad y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que los sindicatos recurrentes que comunica el plazo de huelga no ha observado los prescrito en el numeral (b) y (c) del art. 73 del DS. 010-2003-TR, y toda vez que revisados los antecedentes el Acta de Asamblea General Extraordinaria De Fecha 15-03-2019 no cuenta con refrendo notarial ; y la comunicación del plazo de huelga contenido en el escrito de registro 1655 a la Autoridad de Trabajo no cumple con el requisito de la observancia del plazo de 10 días útiles de antelación en relacion a la fecha de la huelga al tratarse de una Empresa que presta Servicios esenciales como lo es SEDA CUSCO S.A. (*presentación de la comunicación el 22-03-2019 y fecha de la Huelga 2 -04-2019 vale decir 78 dias útiles*) .- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga a materializarse el 02-04-2019, a partir de las 8:05 horas hasta la 17:00 horas _ presentada por la representación del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora De Servicios De Saneamiento del Cusco - SITRASEDA CUSCO y el el Sindicato de Trabajadores Profesionales de la E.P.S. Seda Cusco S.A. SITRAPROF ;Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.-**H.S.**===

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Dorita Lucina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ESCRITO DE REGISTRO N° 1842 (1-04-2019)

Cusco, cuatro de Abril de dos mil diecinueve

VISTO Y CONSIDERANDO : Tomando conocimiento el día de la fecha(4-04-2019) del Informe N° 035-2019-GR-CUSCO DRTPE-DPSCL- SDNCRG, mediante el cual se adjunta el escrito de registro N° 1842 de fecha 01-04-2019 presentado por El Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco SITRASEDA y el Sindicato de Trabajadores Profesionales de la E.P.S. Seda Cusco S.A. SITRAPRO,F comunicando Plazo de Huelga para, el día 16 de Abril de 2019 a partir de las 8:05 horas hasta las 17 :00 Horas en merito a l incumplimiento de Pacto Colectivo 2018 y Laudo Arbitral 2017, Falta de pago de escolaridad y; .- **Que** la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- **Que**, de la revisión de la documentación adjunta a la Comunicación del Plazo de Huelga se advierte que los Sindicatos Recurrentes conjuntamente han dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 del DS. 010-2003-TR,.- En consecuencia TOMESE CONOCIMIENTO para sus fines ==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abg. Danitza Lucina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓNDE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

¡Trabajemos con integridad!

AUTO DIRECTORAL Nº 007- 2019- GR- CUSCO /DRTPE- DPSCL-CUSCO.

Cusco, seis de Mayo de del Dos mil diecinueve

VISTO: El Informe N° 045-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (3-05-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 2464 de fecha 02-05-2018 mediante el cual el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Minera Constancia Hudbay comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse el día 10 de Mayo de 2019 , por un término de 48 horas en merito a la Defensa de los derechos e intereses económicos de los trabajadores afiliados al Sindicato , y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado los prescrito en el numeral (e) del art. 65 del DS. 011-92-TR, y que a la letra determina que " Art. 65 ...*La comunicación de la declaración de Huelga a que alude el inciso c del art 73 de la ley se sujetara a las siguientes normas* ..... ***e) declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la Decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el Inc) b del art 73 de la Ley ...*** requisito que ha sido omitido por el Sindicato recurrente conforme se observa de la documentación adjunta al escrito de Comunicación de Huelga .- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga de 48 horas a materializarse el 10-05-2099 presentada por la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores Minera Constancia Hudbay ;Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.- **H.S**==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Danitza Lucina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL Nº 011- 2019- GR- CUSCO /DRTPE- DPSCL

Cusco, veinte de Mayo del Dos mil diecinueve

VISTO: El Informe N° 058-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (20-05-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 2777 de fecha 17-05-2019 mediante el cual el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima SINTEC, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga Indefinida a realizarse desde el día 27 de mayo del año en curso en merito a la Defensa de los Derechos Laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato ,contenidos en el expediente N°05 -2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRH-PH y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el numeral (e) del Art 65 del D.S. 011-92 –TR y que a la letra prescribe que ... *Art 65 .. La comunicación de la Declaración de Huelga se sujetara a las siguientes normas ..... e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose los requisitos señalados en el inc b) del art 73 de la Ley .....* requisito que no ha sido observado de manera completa por el sindicato recurrente, toda vez que la Declaración Jurada debe ser suscrita **por toda la Junta directiva** del Sindicato SINTEC , sin embargo dicho documento solamente es suscrito por el Secretario General del SINTEC conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a fojas 27 del expediente de la materia .- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga Indefinida a materializarse desde el 27-05 -2019, _ presentada por la representación del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima SINTEC; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.- **H.S.**-==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
Dra. Davina Lucina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓNDE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

¡Trabajemos con integridad!

AUTO DIRECTORAL Nº 012- 2019- GR- CUSCO /DRTPE- DPSCL

Cusco, veintinueve de Mayo del Dos mil diecinueve

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 064-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (29-05-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 2938 de fecha 27-05-2019 mediante el cual el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de EGEMSA -SUTEGEN, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga Regional a realizarse desde el día 06 de junio del año en curso en merito a solución inmediata del Pliego de reclamos ,contenidos en el expediente N°06-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRH-PH y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el segundo párrafo del inciso (b) del art.73 D.S. 010-2003-TR que a la letra indica ..... *Para Declaración de Huelga se requiere* ..... **b)** ***Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad....***; Así como también omitido en presentar lo dispuesto por el Art 65 del D.S. 011-92 –TR y que a la letra prescribe .. *La comunicación de la Declaración de Huelga se sujetara a las siguientes normas* ..... ***e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato*** *de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose los requisitos señalados en el inc b) del art 73 de la Ley* ..... requisitos que no ha sido observados por el sindicato recurrente .- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga de 24 horas a materializarse el día 06- Junio -2019 presentada por la representación del Sindicato Único de Trabajadores de Sindicato Único de Trabajadores de EGEMSA -SUTEGEN, ; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.- **H.S.**-==-==========

==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Abg. Juanita Lucina Tapia Flores
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓNDE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

¡Trabajemos con integridad!

AUTO DIRECTORAL Nº 027- 2019- GR- CUSCO /DRTPE- DPSCL

Cusco, Ocho de Agosto del Dos mil diecinueve

VISTO: Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 100-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (07-08-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 4672 de fecha 06-08-2019 mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago - SITRAOPMUNDISC, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga Regional a realizarse el día 13 de agosto del año en curso en mérito al convenio colectivo del 2019 pactado el 2018 y aprobado por Resolución de Alcaldía N° 215-2018-A/MDS ,contenidos en el expediente N°09-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRH-PH y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el segundo párrafo del inciso (b) del art.73 D.S. 010-2003-TR que a la letra indica ..... *Para Declaración de Huelga se requiere* ..... **b)** ***Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad....***;requisito que no ha sido observado por el sindicato recurrente.- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga de 24 horas a materializarse el día 13 de Agosto de 2019 presentada por la representación del Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago - SITRAOPMUNDISC, ; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.- **H.S.**-==========
==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Blanitza Paolina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
RECEPCIONADO
TRAMITE DOCUMENTARIO
09 AGO. 2019
Exp.:.....
Hora:..... FIRMA

AUTO DIRECTORAL Nº 033- 2019- GR- CUSCO /DRTPE- DPSCL

Cusco, Doce de Diciembre del Dos mil diecinueve

VISTO : Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 164-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (11-12-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 7671 de fecha 10-12-2019 mediante el cual el Secretario General del Sindicato de de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito SIDUNDQT, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse el día 18 de Diciembre del año en curso ,contenidos en el expediente N° 10-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRH-PH y; **CONSIDERANDO:.-** Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, y que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sindicato recurrente que comunica el plazo de huelga no ha observado lo prescrito en el segundo párrafo del inciso (b) del art.73 D.S. 010-2003-TR que a la letra indica ..... *Para Declaración de Huelga se requiere* ..... **b)** *Que la decisión sea adoptada en la forma* ***que*** *expresamente determinen los estatutos* ***y*** *que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.* ***El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad....***;requisito que no ha sido observado de manera completa toda vez que no están avaladas notarialmente todos los folios del Acta de Asamblea de fecha 4-12-2019 e.- Que el D.S. 03-2017-TR que modifica el art 65 del D.S. 011-92-TR Reglamento del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo indica a la letra: ... Art 65 .. *La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inc. c del art 73 de la ley se sujetara a las siguientes normas (....) e) Declaración Jurada del secretario general y del Dirigente de la organización Sindical que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto , de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el Incico B del art 73 de la ley ....* Declaración Jurada que como requisito que también ha sido omitido presentar por el Sindicato recurrente .- Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho en el D.S. 017-2012-TR, D.S. 010-2003-TR y D.S 011-92-TR y su modificatoria D.S. 003.2017-TR **SE RESUELVE**: Declarar IMPROCEDENTE la Comunicación de Plazo de Huelga de 24 horas a materializarse el día 18 deDiciembre de 2019 presentada por la representación del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito SIDUNDQT**, ; Invocándose a los trabajadores de abstenerse de llevar a cabo la medida anunciada bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad.- **H.S.**-==========
==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Danitza Lucina Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓNDE CONFLICTOS LABORALES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Trabajo Cusco
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco

¡Trabajemos con integridad!

ESCRITO DE REGISTRO N° 7897 (20-12-2019)

Cusco, veinte de Diciembre del Dos mil diecinueve

VISTO : Tomando conocimiento en la fecha del Informe N° 170-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRG (20-12-2019) que adjunta el escrito de Registro N° 7897 de fecha 20-12-2019 mediante el cual el Secretario General del Sindicato de de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito SIDUNDQT, comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Declaratoria de Huelga a realizarse el día 31 de Diciembre del año en curso ,contenidos en el expediente N° 11-2019-GR CUSCO DRTPE-DPSCL-SDNCRH-PH .- Que la Huelga es un derecho reconocido por la Constitución Política Del Estado Art 28 Inc 3, cuyo ejercicio está regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR y su reglamento D.S. 011-92-TR, en ese sentido su declaratoria exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 73 del D.S. 010- 2003-TR y del art . 65 de su reglamento concordante con lo prescrito por el DS. 016-2006-TR y sus modificatorias RM. 285-07-TR, RM. 055-2008-TR, RM. 323-2008 Y 021-2010, y que regulan el procedimiento de declaratoria de huelga .- **Que**, de la revisión de la documentación adjunta a la Comunicación del Plazo de Huelga se advierte que el Sindicato Recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el art. 73 del DS. 010-2003-TR**.- En consecuencia** : **Dase Por Efectuada La Comunicación Del Plazo De Huelga De 24 Horas** a materializarse el día 30 de diciembre de 2019 presentada por la representación del Sindicato de de Docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito SIDUNDQT. **H.S.**.==========
==========

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Danitza [illegible]ma Tapia Florez
DIRECTORA
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS